



INE-CI091/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00543.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 22 de febrero de 2016, el C. Raúl Eustorgio Hernández García (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información a través de un escrito en la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, el cual fue remitido vía correo electrónico a la Unidad de Enlace (UE) el 23 de febrero del mismo mes y año, en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada

“1.- Que informe si los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, fueron representantes o asesores de representantes de algún Partido Político ante el Consejo General del INE durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015 y en su caso adjunten las documentales correspondientes.

2.- Que informen si los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría cobraron pagos, a ese Instituto Electoral como representantes o asesores de representantes de algún partido político, y en su caso adjunten las documentales correspondientes.

3.- Que informe si los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría fueron designados, precandidatos, candidatos o representantes de elección popular por parte de algún Partido Político ante el INE durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015.

4.- Que informe y en su caso adjunten los nombramientos de representantes o Asesores de representantes de partidos políticos, registrados ante dicho instituto de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, ante el INE, en sus Delegaciones estatales, Consejos Distritales y Consejos Municipales, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 o 2015. Y en su caso adjunten los documentos constitutivos de dichos partidos que acrediten la facultad que tienen para nombrar a sus representantes, a los asesores de sus representantes y los pagos que les realizaron.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

2. **Ingreso al sistema.** El 25 de febrero de 2016 la UE ingresó el escrito a través del sistema INFOMEX-INE (sistema), al cual le correspondió el folio **UE/16/00543**.
3. **Turno a los (OR).** El 26 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (**DS**), a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Turno a los (PP).** El 01 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los Partidos Políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), del Trabajo (**PT**), **Movimiento Ciudadano**, Nueva Alianza (**PNA**), **MORENA** y Encuentro Social (**PES**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Envío de notificación de usuario y contraseña.** El 02 de marzo de 2016, la UE remitió mediante correo electrónico al solicitante el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0473/2016 a efecto de realizar la notificación de su clave de usuario y contraseña a efecto de que pudiera ingresar al sistema.
6. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de Movimiento Ciudadano | Tipo de información |
|---|---|
| “Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de Movimiento Ciudadano, de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, señalamos que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, por lo anterior se aplica por analogía el Criterio CI-IFE03/2014, que señala no será | Pública (Respuesta igual a cero) |



INE-CI091/2016

| Respuesta de Movimiento Ciudadano | Tipo de información |
|---|---------------------|
| necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre” | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DS).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DS | Tipo de información |
|--|---------------------|
| “Mediante oficio INE/DCA/032/2016 se da respuesta a la presente solicitud. Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 del Reglamento Interior de este instituto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información en los términos pedidos por el solicitante razón por la cual se declara inexistente.” | Inexistencia |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PT).** El 03 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|--|---|
| “Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Partido del Trabajo, de las personas que han desempeñado el cargo de Representantes y/o Asesores de Representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de cargos de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, señalamos que no se localizaron registros ni datos que vinculen a los C.C. Raymundo Wilfrido López | Pública (Respuesta igual a cero) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria, con este Instituto Político Nacional, por lo anterior, se aplica por analogía el Criterio CI-IFE03/2014, que señala no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre.”</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p> | |

9. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 04 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|--|--|
| <p>“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que en relación a la información que solicita el petionario en los numeral 1 y 4, esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los libros de registro de representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General y Consejos Distritales de este Instituto, en el periodo de 2012 a la fecha, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dando como resultado que no se localizó a los ciudadanos RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ Y/O VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ VILORIA, como representantes acreditados por algún partido político nacional, ante el Consejo General o Consejos Distritales de este Instituto, con los datos que fueron proporcionados por el petionario.</p> <p>Asimismo, le comento que la búsqueda se extendió a los libros de representantes acreditados ante los Consejos Locales, en el periodo de 2012 a la fecha, y como resultado no se localizó a los ciudadanos RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ y/o VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ</p> | <p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|--|---|
| <p>VILORIA, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario.</p> | |
| <p>Cabe señalar, que los procedimientos y la facultad que tiene cada uno de los partidos políticos nacionales para nombrar a sus representantes ante los Consejos Electorales, se encuentra establecido en los estatutos vigentes de cada uno de ellos, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Directorio y documentos básicos / seleccionar: Partido y Estatutos.</p> | Pública |
| <p>Por otra parte, en relación a la información que solicita el peticionario en el numeral 3, le comento que esta Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en las listas de candidatos y precandidatos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los Procesos Electorales Federales de 2012 a 2015; y como resultado de dicha revisión no se localizó a los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ y/o VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ VILORIA, ocupando alguno de los cargos de elección popular federal, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario.</p> | Pública (Respuesta igual a cero) |
| <p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se localizó a RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, registrado como candidato suplente a diputado de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en la tercera circunscripción plurinominal, número de lista 32, en el Proceso Electoral Federal 2012.</p> | Máxima publicidad |



INE-CI091/2016

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|---|--|
| <p>Asimismo, le comento que la búsqueda se extendió a las listas de candidatos a Gobernadores, Ayuntamientos / Jefes Delegacionales, Diputados Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que contendieron en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, dando como resultado que no se localizó el nombre de los ciudadanos RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ y/o VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ VILORIA, ocupando alguno de los cargos de elección popular local, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario.”</p> | <p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del OR (DEA).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEA | Tipo de información |
|--|-----------------------|
| <p>“De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), f), n) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p><i>1.- Que informe si los CC. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y lo Víctor Manuel Jiménez Vi/aria, fueron representantes de algún Partido Político ante el Consejo General del INE durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015 y en su caso adjunten las documentales correspondientes</i></p> | <p>Pública</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| Respuesta de la DEA | Tipo de información |
|---|----------------------------|
| <p>Después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de Nómina, únicamente se localizó el registro del C. Miguel Ángel Carballedo Díaz, como prestador de servicios por honorarios permanentes en el código de</p> <p>Asesor de Representantes de Partido Político "D" en la Unidad de Apoyo al Consejo (PRI), por el periodo comprendido del 1 o de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.</p> <p>2.- <i>Que informen si los CC. Raymundo Wilfrido López Vásquez Miguel Ángel Carballedo Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Vi/aria, cobraron pagos a ese Instituto Electoral como representantes o asesores de representantes de algún partido político, y en su caso adjunten las documentales correspondientes.</i></p> <p>Se adjunta copia simple de la versión original y pública de las nóminas cobradas por el C. Miguel Ángel Carballedo Díaz, correspondientes al periodo del 1 o de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, en el código de Asesor de Representantes de Partido Político "D" en la Unidad de Apoyo al Consejo (PRI), la cual contiene datos personales como el RFC y CURP, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones I, II y III; 25 numeral 3, fracciones IV y V, y 31 numeral 1 y 3 del referido Reglamento en materia de transparencia.</p> <p>- <i>Que informe y en su caso adjunten los nombramientos de representantes o asesores de representantes de partidos políticos, registrados ante dicho Instituto de los CC. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballedo Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Vi/aria, ante el INE, en sus delegaciones estatales, Consejos Distritales y Consejos Municipales, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 o 2015. Y en su caso adjunten los documentos constitutivos de dichos partidos que acrediten la facultad que tienen para nombrar a sus representantes, a los asesores de sus representantes y a los pagos que les realizaron</i></p> | <p>Confidencial</p> |



INE-CI091/2016

| Respuesta de la DEA | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>Se adjunta copia simple de la versión original y pública del último contrato de prestación de servicios que obra en el expediente personal del C. Miguel Ángel Carballido Díaz, la cual contiene datos personales como el RFC, CURP, domicilio particular, sexo, estado civil, nacionalidad y teléfono particular, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones I, II y II, 25 numeral 3, fracciones IV y V, y 31 numeral 1 y 3 del referido Reglamento en materia de transparencia.</p> | |
| <p>Finalmente, con respecto a si los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria fueron designados, precandidatos, candidatos o representantes de elección popular por parte de algún Partido Político ante el INE durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, se sugiere consultar a las representaciones de los partidos políticos.</p> | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI. Sugiere el turno a los Partidos Políticos.

- 11. Respuesta del PP (PVEM).** El 07 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PVEM | Tipo de información |
|---|--|
| <p>“En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que después de realizar una búsqueda en mis archivos, de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, le comento que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria en el Partido Verde Ecologista de México.”</p> | <p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

12. **Respuesta del PP (PES).** El 09 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PES | Tipo de información |
|--|---|
| “Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una vez realizada una búsqueda en los registros de Encuentro Social, en los nombres de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2014 o 2015, cabe precisar que Encuentro Social obtuvo su registro como partido político nacional en julio de 2014 con vigencia a partir de agosto del mismo año; señalamos que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria, por lo anterior se aplica el Criterio CI-IFE03/2014, que señala no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre. ” | Pública (Respuesta igual a cero) |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PNA).** El 09 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PNA | Tipo de información |
|--|---|
| “Le informo, respecto de los numerales 1, 2 y 3, que este Instituto Político no tiene registro alguno de los ciudadanos aludidos en el párrafo anterior, en ninguna de las figuras, ni en los años que indica el solicitante. Ahora bien, en relación al numeral 4, le comento que esta Coordinación hizo extensiva la presente solicitud ciudadana a los Comités de Dirección Estatal en todas las Entidades Federativas del País, de los cuales Baja California, Campeche, Guanajuato, Jalisco, | Pública (Respuesta igual a cero) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| Respuesta del PNA | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>Nayarit, Sinaloa, Querétaro y Tlaxcala manifiestan no tener registros de los CC. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballedo Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Villora.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el Art. 25, numeral 3, fracción IV y VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</p> | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PAN).** El 14 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PAN | Tipo de información |
|--|--|
| <p>“En atención a su solicitud de información me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Partido Acción Nacional, de las personas que han sido representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, no se localizó registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballedo Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria.”</p> | <p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (MORENA).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de MORENA | Tipo de información |
|--|--|
| <p>“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de MORENA, de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o</p> | <p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> |



INE-CI091/2016

| Respuesta de MORENA | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>representantes de elección popular, a partir de agosto de 2014 en que nuestro partido recibe las prerrogativas que marca la ley y en los registros de 2015, informamos que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, por lo anterior se aplica por analogía el Criterio CI-IFE03/2014, que señala no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre.”</p> | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 16. Respuesta del PP (PRD)** El 15 de marzo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PRD | Tipo de información |
|---|----------------------------|
| <p>“En lo referente al punto tres en el que nos solicita: 3.- Que informe si los C.C. Raymundo Wilfrido López Vázquez, Miguel Ángel Carvalledo Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Villoría fueron designados, precandidatos, candidatos o representantes de elección popular por parte de algún Partido Político ante el INE durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Al respecto que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano electoral no se encontraron registros con los nombres citados.”</p> | Inexistente |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI

- 17. Respuesta del PP (PRI)** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PRI | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>“se indica que la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,</p> | Pública |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| Respuesta del PRI | Tipo de información |
|---|---|
| <p>comunicó que en relación con Raymundo Wilfrido López Vásquez y Víctor Manuel Jiménez Viloría, no se encontró registro alguno.</p> <p>En este sentido, es aplicable el criterio del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral CI-IFE03/2014, que señala no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre.</p> | (Respuesta igual a cero) |
| <p>Asimismo, indicó que Miguel Ángel Carballido Díaz, fungió como asesor de la representación de este Instituto Político hasta el día 30 septiembre del 2015. Se anexa su renuncia dirigida al Instituto Nacional Electoral.</p> | Pública |
| <p>Lo concerniente, a si el ciudadano antes mencionado fue designado como precandidato, candidato o representante de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, no se localizó registro alguno en los archivos de este Partido Político.</p> <p>Por lo que hace, al nombramiento del ciudadano citado se hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa representación no se localizó documento alguno.”</p> | Pública (Respuesta igual a cero) |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI

- 18. Ampliación del plazo.** El 17 de marzo del 2016, se notificó a la solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 19. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

20. **Alcance a la respuesta del OR (DS).** El 31 de marzo de 2016, la DS dio respuesta en alcance a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Alcance a la respuesta de DS | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>“Por este conducto y en alcance a nuestro oficio INE/DCA/032/2016 de fecha 2 de marzo en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/16/00543, comunico a usted que la Subdirección de Archivo de esta Dirección del Secretariado efectuó una nueva búsqueda en los archivos bajo su resguardo, y en relación al punto 3 de la solicitud, se encontró información que acredita que el C. Raymundo Wilfrido López Vásquez fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Federal de 2012, como candidato a Diputado Federal Suplente por el Principio de Representación Proporcional en el lugar 32 de la Lista Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.</p> <p>Ahora bien, cabe destacar que en la solicitud el requirente sólo pide se informe, sin pedir documento alguno.</p> <p>No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad se anexa en cuatro fojas cada una, copia de la versión original y pública de la Solicitud de Registro, de la Carta Aceptación, Acta de Nacimiento y Credencial para Votar. No omito señalar que dichos documentos contienen información de carácter confidencial ya que contienen datos personales que deben ser protegidos y por consiguiente fueron testados.</p> <p>La información de referencia, se hace de su conocimiento, a efecto de que sea remitida al solicitante; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 1 y 25, párrafo 3, fracción III y V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.</p> ” | <p>Confidencial</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

21. **Convocatoria del CI.** El 29 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 10ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
22. **Sesión del CI.** El 01 de abril de 2016, se celebró la décima sesión extraordinaria, en la que la Secretaria Técnica se pronunció respecto al proyecto enlistado como 6.8, manifestando que derivado de un alcance emitido por la DS donde puso a disposición el expediente de registro del precandidato Raymundo Wilfrido López Vázquez la cual contiene datos personales.

Derivado de lo anterior se propone engrosar el proyecto en la parte de antecedentes, modificar los considerandos I y IV, agregando y valorando la confidencialidad de la información, eliminar a la DS de los considerandos V y VI y ajustar los resolutivos conforme a la modificación del proyecto.

De lo antes manifestado, los integrantes del CI consideraron pertinente añadir la propuesta con las argumentaciones expuestas.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **clasificación de confidencialidad** de la respuesta otorgada por los OR (**DEA y DS**) cumple con las exigencias del artículo 6 párrafo 2 y 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información Pública

Los OR y los PP al dar respuesta pusieron a disposición y señalaron lo que se detalla en el siguiente cuadro:

| OR y PP | RESPUESTA |
|--------------|--|
| DEPPP | <p>Punto 4. Cabe señalar, que los procedimientos y la facultad que tiene cada uno de los partidos políticos nacionales para nombrar a sus representantes ante los Consejos Electorales, se encuentra establecido en los estatutos vigentes de cada uno de ellos, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Directorio y documentos básicos / seleccionar: Partido y Estatutos</p> <p>Punto 3. Señaló que se localizó a Raymundo Wilfrido López Vásquez, registrado como candidato suplente a diputado de representación proporcional por el PRD, en la tercera</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| | |
|------------|---|
| | circunscripción plurinominal, número de lista 32, en el Proceso Electoral Federal 2012. |
| DEA | Punto 1. Después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de Nómina, únicamente se localizó el registro del C. Miguel Ángel Carballedo Díaz, como prestador de servicios por honorarios permanentes en el código de Asesor de Representantes de Partido Político "D" en la Unidad de Apoyo al Consejo (PRI), por el periodo comprendido del 1 o de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015 |
| PRI | Punto 1. Indicó que Miguel Ángel Carballedo Díaz, fungió como asesor de la representación de este Instituto Político hasta el día 30 septiembre del 2015. Se anexa su renuncia dirigida al Instituto Nacional Electoral |

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información señalada en el presente considerando, en términos del considerando siguiente.

| OR y PP | RESPUESTA PÚBLICA IGUAL A CERO |
|----------------|---|
| DEPPP | <p>Puntos 1 y 4.</p> <p>“en relación a la información que solicita el peticionario en los numeral 1 y 4, esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los libros de registro de representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General y Consejos Distritales de este Instituto, en el periodo de 2012 a la fecha, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dando como resultado que no se localizó a los ciudadanos Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballedo Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, como representantes acreditados por algún partido político nacional, ante el Consejo General o Consejos Distritales de este Instituto, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario.</p> <p>Asimismo, le comento que la búsqueda se extendió a los libros de representantes acreditados ante los Consejos Locales, en el periodo de 2012 a la fecha, y como resultado no se localizó a los ciudadanos Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel ángel</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| | |
|------------|--|
| | <p>Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario.</p> <p>Por otra parte, en relación a la información que solicita el peticionario en el numeral 3, le comento que esta Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en las listas de candidatos y precandidatos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los Procesos Electorales Federales de 2012 a 2015; y como resultado de dicha revisión no se localizó a los ciudadanos Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, ocupando alguno de los cargos de elección popular federal, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario</p> <p>Asimismo, le comento que la búsqueda se extendió a las listas de candidatos a Gobernadores, Ayuntamientos / Jefes Delegacionales, Diputados Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que contendieron en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, dando como resultado que no se localizó el nombre de los ciudadanos Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría, ocupando alguno de los cargos de elección popular local, con los datos que fueron proporcionados por el peticionario</p> |
| PAN | <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Partido Acción Nacional, de las personas que han sido representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, no se localizó registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloría.</p> |
| PRI | <p>Comunicó que en relación con Raymundo Wilfrido López Vásquez y Víctor Manuel Jiménez Viloría, no se encontró registro alguno.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| | |
|-----------------------------|--|
| | <p>Lo concerniente, a si el ciudadano antes mencionado fue designado como precandidato, candidato o representante de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, no se localizó registro alguno en los archivos de este Partido Político</p> <p>Por lo que hace, al nombramiento del ciudadano citado se hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa representación no se localizó documento alguno.</p> |
| PVEM | <p>En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que después de realizar una búsqueda en mis archivos, de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, le comento que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria en el Partido Verde Ecologista de México</p> |
| PT | <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Partido del Trabajo, de las personas que han desempeñado el cargo de Representantes y/o Asesores de Representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de cargos de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, señalamos que no se localizaron registros ni datos que vinculen a los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria, con este Instituto Político Nacional</p> |
| Movimiento Ciudadano | <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de Movimiento Ciudadano, de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2012, 2013, 2014 o 2015, señalamos que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| | |
|---------------|--|
| PNA | <p>Respecto de los numerales 1, 2 y 3, que este Instituto Político no tiene registro alguno de los ciudadanos aludidos en el párrafo anterior, en ninguna de las figuras, ni en los años que indica el solicitante.</p> <p>Ahora bien, en relación al numeral 4, le comento que esta Coordinación hizo extensiva la presente solicitud ciudadana a los Comités de Dirección Estatal en todas las Entidades Federativas del País, de los cuales Baja California, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Querétaro y Tlaxcala manifiestan no tener registros de los CC. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Villora</p> |
| MORENA | <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de MORENA, de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, a partir de agosto de 2014 en que nuestro partido recibe las prerrogativas que marca la ley y en los registros de 2015, informamos que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria</p> |
| PES | <p>Una vez realizada una búsqueda en los registros de Encuentro Social, en los nombres de las personas que han sido nuestros representantes o asesores de representantes ante el Consejo General del INE, así como en las designaciones como precandidatos, candidatos o representantes de elección popular, durante los años 2014 o 2015, cabe precisar que Encuentro Social obtuvo su registro como partido político nacional en julio de 2014 con vigencia a partir de agosto del mismo año; señalamos que no se localizaron registros de los C.C. Raymundo Wilfrido López Vásquez, Miguel Ángel Carballido Díaz y/o Víctor Manuel Jiménez Viloria, por lo anterior se aplica el Criterio CI-IFE03/2014, que señala no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

Al respecto, este CI estima oportuno citar por analogía el criterio CI-IFE03/2014 emitido por el entonces CI del Instituto Federal Electoral, mismo que a la letra señala:

Registros no localizados en el padrón electoral o padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. El Padrón Electoral y el Padrón de Afiliados o Militantes de los partidos políticos, son bases de datos en los que constan registros de personas con los datos inherentes a cada uno. En los casos en que se requiera la búsqueda dentro de dichas bases de datos y no sea localizado el nombre por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y/o de los partidos políticos, no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre en el padrón.

Resolución:

CI033/2014.- Moisés Flores Castrillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI059/2014.- Julio César Manzanilla Moreno. 5 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará las inexistencias correspondientes.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta de los OR (DEA y DS), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **DEA** al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante en **versión pública**, las nóminas cobradas por el C. Miguel Ángel Carballido Díaz, correspondientes al periodo del 1 de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, en el código de Asesor de Representantes de Partido Político "D" en la Unidad de Apoyo al Consejo (PRI); así como el contrato de prestación de servicios que obra en el expediente personal del citado ciudadano, precisando que la información contiene datos personales que son clasificados como confidenciales, los cuales son:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Domicilio particular**
- **Estado civil**
- **Teléfono particular**
- **Sexo**
- **Nacionalidad**

La **DS** al dar respuesta señaló que se encontró información que acredita que el C. Raymundo Wilfrido López Vásquez fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Federal de 2012, como candidato a Diputado Federal Suplente por el Principio de Representación Proporcional en el lugar 32 de la Lista Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

En ese sentido, pone a disposición cuatro fojas de la copia de la versión original y pública de la Solicitud de Registro, de la Carta Aceptación, Acta de Nacimiento y Credencial para Votar; dichos documentos contienen información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

de carácter confidencial que contienen datos personales que deben ser protegidos y por consiguiente fueron testados, tales como:

- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Huella dactilar**
- OCR
- Fotografía
- Firma
- Sección
- Folio
- Número de Acta
- Oficialía
- Libro
- Foja
- Fecha de Registro
- Folio
- Lugar de registro
- Datos de terceras personas, como Nombres, Edades y Nacionalidad

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de todos los datos señalados, con excepción de sexo, nacionalidad, OCR, firma, sección, folio, número de acta, oficialía, libro, foja, fecha de registro, folio, lugar de registro, datos de terceras personas, como Nombres, Edades y Nacionalidad.

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico particulares, **huella dactilar, estado civil**, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la versión original, se desprende lo siguiente:

- Los OR (DEA y DS), manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: OCR, firma, fotografía, sección, folio, número de acta, oficialía, libro, foja, fecha de registro, folio, lugar de registro, datos de terceras personas, como nombres, edades, sexo y nacionalidad.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 66 del Reglamento, se advierte la generación de versiones públicas de la documentación del registro de los candidatos a puestos de elección popular en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

el ámbito federal presentada por el PP, protegiendo la información relativa a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, se transcriben los artículo, para mayor referencia:

“Artículo 13.

De la publicidad de la información confidencial

La documentación presentada por el partido político, por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable habrá de proteger la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.”

“Artículo 66.

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

1. La información que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de los partidos políticos.”

En atención a lo anterior se desprende que respecto a los datos de sección, folio, número de acta, oficialía, libro, foja, fecha de registro, folio, firma de candidato y datos de terceras personas (nombres, edades, firmas y nacionalidad), éstos son de carácter confidencial toda vez que refieren a las actividades de naturaleza privada de una persona física.

Respecto de los datos contenidos en el acta de nacimiento puesta a disposición por la DS, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al realizar la consulta, el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

proporciona el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

http://www.tramites.cdmx.gob.mx/tramites_servicios/muestraInfo/184

The screenshot shows the website 'TRÁMITES CDMX' with the following elements:

- Header: 'TRÁMITES CDMX' logo and tagline '*TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA*'. A 'Versión Beta' badge is visible in the top right.
- Navigation Menu: 'Directorio de áreas de atención ciudadana', 'Trámites y servicios en línea', 'Búsqueda por dependencia', 'Consulta Gaceta Oficial de la Ciudad de México', 'Preguntas frecuentes'.
- Content Area: 'Avisos' and 'Sumamos trámites' sections. The main content is titled 'Búsqueda de antecedentes registrales del estado civil de las personas'. It includes a breadcrumb trail: 'Inicio > Registro Civil > Búsqueda de antecedentes registrales del estado civil de las personas'. Below the title, it states: 'Se realiza la búsqueda de datos registrales de actas del Registro Civil del Distrito Federal, mismos que se otorgan al usuario solicitante.'
- Right Side: 'Compártelo' section with buttons for 'Compartir en Facebook', 'Compartir en Twitter', 'Busca tu trámite', '¿Dónde se realiza?', 'Requisitos', and 'Imprimir información'.
- Footer: '¿Qué debes considerar?' and a system tray showing the date '01/04/2016' and time '02:38 p. m.'.

Aunado a lo anterior, la fotografía en la credencial para votar, que los ciudadanos proporcionan al Instituto Nacional Electoral para efectos del Registro Federal Electoral, es para fines diversos a los de su publicidad; conforme al artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

“...3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”
(Sic)



INE-CI091/2016

Por lo que la fotografía de los ciudadanos que realizaron el trámite de la credencial resulta confidencial y no podrá ser proporcionado a menos que exista mandato judicial.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo que respecta a los datos correspondientes sexo y nacionalidad, son datos personales que identifican o hace identificable a un individuo, sumado a que no son requisitos exigibles para la formalización del instrumento jurídico motivo de la solicitud, por lo que deben ser protegidos y confirmarse su confidencialidad.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Se confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **DEA**, en relación con los datos: sexo y nacionalidad.
- **Se confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **DS**, en relación con los datos: OCR, firma, fotografía, sección, folio, número de acta, oficialía, libro, foja, fecha de registro, folio, lugar de registro, datos de terceras personas, como nombres y edades.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el considerando III y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

| | |
|-------------------------------|--|
| Tipo de la Información | Información pública: -DEPPP: puso a disposición la siguiente liga y su respectiva ruta electrónica (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Directorio y documentos básicos / seleccionar: Partido y Estatutos. |
|-------------------------------|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| | |
|----------------------------------|---|
| | <p>-PRI: carta renuncia del C. Miguel Ángel Carballido Díaz, dirigida al PP, constante en 1 foja simple.</p> <p>Información en versión pública:</p> <p>-DEA: contrato de prestación de servicios constante de 6 fojas simples y nómina del C. Miguel Ángel Carballido Díaz, como prestador de servicios por honorarios permanentes en el código de Asesor de Representantes de Partido Político "D" en la Unidad de Apoyo al Consejo (PRI), por el periodo comprendido del 1 o de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, constante de 75 fojas simples.</p> <p>- DS: Solicitud de Registro, de la Carta Aceptación, Acta de Nacimiento y Credencial para Votar del C. Raymundo Wilfrido López Vásquez.</p> |
| Formato disponible | 1 liga electrónica 86 fojas simples |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de mensajería.</p> <p>La información puesta a su disposición por la DEPPP, DEA, DS y el PRI, le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> |
| Cuota de Recuperación | \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por 86 copias [Costo unitario por hoja simple: \$1.00 (un pesos 00/100 M.N.)] |
| Especificación es de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

| | |
|--|---|
| Plazo para reproducir la información | Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el PP contará con 10 días hábiles para reproducir la información. |
| Plazo para disponer de la información | Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016. |

V. Respuesta del PRD

Este CI no pasa desapercibido el PRD señaló que no contaban con información respecto de lo que requería el solicitante; sin embargo, la DEPPP y la DS señalaron que respecto al punto 3, se localizó a RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ, registrado como candidato suplente a diputado de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en la tercera circunscripción plurinominal, número de lista 32, en el Proceso Electoral Federal 2012.

Por lo anterior, se requiere al PRD para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución realicen una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos e informen a la Unidad de Enlace de la documentación que en su caso pudieran tener, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

VI. Requerimiento.

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando anterior, se solicita al **PRD**, para que en un plazo de dos días siguientes a la notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda de la información solicitada a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6;14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 55, párrafo 1, inciso i) de la LEGIPE; 2, fracción XVII; 4;10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción I, II; III, IV, V, VI; 26; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 50 numeral 1, incisos b), f), n) y s) y 68 del RIINE; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **III**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por la **DEA** y **DS**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **aprueba** la **versión pública** de la información de la información puesta a disposición del solicitante por la **DEA** y **DS**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se le **requiere** al **PRD** realice una nueva búsqueda de la información solicitada, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante, lo anterior en términos del considerando **V** y **VI**.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2016

Notifíquese a los OR (**DS, DEA y DEPPP**) mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Directora de Políticas de
Transparencia de la Unidad Técnica
de Transparencia y Protección de
Datos Personales en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Ariadna Avendaño Arellano
Subdirectora de Acceso a la
Información de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Suplente de la Secretaría Técnica del
Comité de Información